

Un cabo de celadores.....	\$	1000
Doce celadores, á \$ 700.....		8400
		<hr/>
		\$ 13640

“Art. 4º La nueva aduana comenzará á funcionar en 1º de Mayo próximo, y desde esa fecha quedará abierto al comercio extranjero el expresado punto denominado La Ascension.

“Art. 5º En la misma fecha quedará clausurada la aduana fronteriza de Janos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal, en México, á 17 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y *Muñíz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Febrero 17 de 1882.—El oficial mayor 1º,
Jesus Fuentes y Muñíz.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1882.

NÚMERO 45.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada, por el C. Manuel E. Rincon.

C. Secretario de Instruccion pública:

Manuel E. Rincon, ante vd. como mejor proceda, digo: que siendo autor de una obra titulada “Ensayos literarios,” de la que acompaño dos ejemplares conforme á lo prevenido en el art. 1350 del Código civil del Distrito federal, á vd. suplico se sirva concederme la propiedad legal de dicha obra.

Orizaba, Febrero 9 de 1882.—*Manuel E. Rincon*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 9 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad li-

teraria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Ensayos literarios."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 16 de 1882.—*Montes*.—C. Manuel E. Rincon.—Orizaba.

Es copia. México, Febrero 17 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Febrero 20 de 1882.

NÚMERO 46.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la menor María Guadalupe Zamora de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 17 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero de 1882.—*Montes*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1882.

NÚMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Miguel Laimon de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningún caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero de 1882.
—*Montes*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 24 de 1882.

NÚMERO 48.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 1º de los adicionales de la ley de 31 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º La planta de empleados y gastos de las Jefaturas de Hacienda de la Federacion, serán desde 1º de Abril próximo las siguientes:

Sonora.

Un jefe	\$ 2500 00
Un contador	1800 00
Un oficial	1200 00
Un escribiente archivero....	800 00
Dos escribientes, á \$ 700....	1400 00

Un mozo.....	\$ 400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	8400 00

Chihuahua.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1800 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600.....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	250 00	
Renta de casa.....	360 00	
Un cabo auxiliar del contra- resguardo.....	900 00	
Seis celadores, á \$ 600.....	3600 00	12810 00

Coahuila.

Un jefe.....	2000 00	
Un contador.....	1400 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	300 00	
Un cabo auxiliar del contra- resguardo.....	900 00	
Cuatro celadores, á \$ 600.....	2400 00	
Renta de casa.....	300 00	8840 00

Tamaulipas.

Un jefe.....	\$ 2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600.....	1200 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	7800 00

Veracruz.

Un jefe.....	3500 00	
Un contador.....	2000 00	
Un oficial.....	1500 00	
Un escribiente archivero.....	900 00	
Tres escribientes, á \$ 800.....	2400 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	400 00	11100 00

Tabasco.

Un jefe.....	2000 00	
Un contador.....	1400 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	300 00	

Gastos de oficio.....	\$ 200 00	
Renta de casa.....	360 00	5560 00

Campeche.

Un jefe.....	3000 00	
Un contador.....	1800 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	
Renta de casa.....	240 00	7040 00

Yucatan.

Un jefe.....	3000 00	
Un contador.....	1800 00	
Un oficial.....	1500 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	8900 00

Chiapas.

Un jefe.....	1800 00	
Un contador.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	

Un escribiente.....	\$ 600 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	200 00	
Renta de casa.....	180 00	4980 00

Oaxaca.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	300 00	7700 00

Guerrero.

Un jefe.....	1800 00	
Un contador.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	200 00	
Renta de casa.....	180 00	4980 00

Colima.

Un jefe.....	1800 00	
Un contador.....	1200 00	

Un escribiente archivero.....\$	700 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	200 00	
Renta de casa.....	360 00	4560 00

Michoacan.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	300 00	7700 00

Jalisco.

Un jefe.....	3000 00	
Un contador.....	1800 00	
Un oficial 1º.....	1200 00	
Un oficial 2º.....	1000 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Tres escribientes, á \$ 600....	1800 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	400 00	10300 00

Sinaloa.

Un jefe.....	3000 00
--------------	---------

Un contador.....\$	1800 00	
Un oficial 1º.....	1500 00	
Un oficial 2º.....	1000 00	
Un escribiente archivero....	800 00	
Dos escribientes, á \$ 700....	1400 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	10200 00

Durango.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	250 00	
Un cabo auxiliar del contra- resguardo.....	900 00	
Seis celadores, á \$ 600.....	3600 00	12150 00

Zacatecas.

Un jefe.....	2500 00
Un contador.....	1500 00
Un escribiente archivero....	700 00
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00

Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	300 00	6500 00

Nuevo-Leon.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	300 00	
Renta de casa.....	360 00	8060 00

San Luis Potosí.

Un jefe.....	2500 00	
Un contador.....	1500 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	300 00	7700 00

Aguascalientes.

Un jefe.....	1500 00	
Un contador.....	1000 00	

Un escribiente archivero....\$	700 00	
Un mozo.....	240 00	
Gastos de oficio.....	200 00	
Renta de casa.....	180 00	3820 00

Guanajuato.

Un jefe.....	3000 00	
Un contador.....	1800 00	
Un oficial.....	1200 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Dos escribientes, á \$ 600....	1200 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	300 00	8600 00

Querétaro.

Un jefe.....	1500 00	
Un contador.....	1000 00	
Un escribiente archivero....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	250 00	
Gastos de oficio.....	200 00	
Renta de casa.....	180 00	4430 00

Hidalgo.

Un jefe.....	2000 00	
Un contador.....	1400 00	

Un escribiente archivero.....\$	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	240 00	
Renta de casa.....	300 00	5540 00

México.

Un jefe.....	2000 00	
Un contador.....	1400 00	
Un oficial.....	1000 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Un escribiente.....	600 00	
Un mozo.....	300 00	
Gastos de oficio.....	250 00	
Renta de casa.....	300 00	6550 00

Tlaxcala.

Un jefe.....	1500 00	
Un contador.....	1000 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Un mozo.....	240 00	
Gastos de oficio.....	240 00	
Renta de casa.....	144 00	3824 00

Puebla.

Un jefe.....	3000 00	
--------------	---------	--

Un contador.....\$	1800 00	
Un oficial 1º.....	1200 00	
Un idem 2º.....	1000 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Tres escribientes, á \$ 600 ...	1800 00	
Un mozo.....	400 00	
Gastos de oficio.....	400 00	
Renta de casa.....	240 00	10540 00

Morelos.

Un jefe.....	1500 00	
Un contador.....	1000 00	
Un escribiente archivero.....	700 00	
Un mozo.....	240 00	
Gastos de oficio.....	240 00	
Renta de casa.....	300 00	3980 00

Art. 2º Habrá tres visitadores de Jefaturas de Hacienda y pagadurías civiles, disfrutando cada uno 2,500 pesos de sueldo anual, y gozarán además viáticos á razon de 1,000 pesos anuales siempre que desempeñen sus funciones propias fuera de la capital. Cuando residan en ella, auxiliarán en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda, las labores de ésta ó las de la Tesorería general.

Art. 3º Los contadores de las Jefaturas de Hacienda caucionarán su manejo en los términos prescritos

por las leyes, y son responsables de mancomun con el jefe, por todas las operaciones directas ó indirectas que autoricen con su firma y afecten los intereses del Erario federal; pero esa responsabilidad quedará á salvo en lo relativo á operaciones que aunque autorizadas por ellos lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones al Jefe de Hacienda, y de ponerlas oportunamente, y por escrito, en conocimiento de la Tesorería general.

Art. 4º Los oficiales de las Jefaturas que deban sustituir á los contadores en sus faltas temporales, ó cuando desempeñen las funciones de Jefes de Hacienda, afianzarán su manejo en la forma prevenida por las leyes, y sirviendo de base para la caucion, el sueldo señalado al contador. Sin este requisito los oficiales no tendrán derecho á que se les abone conforme á las disposiciones relativas, la diferencia entre su sueldo y el que disfrute el contador. Cuando los oficiales desempeñen las funciones de contador, por cualquiera de las causas ántes expresadas, tienen las responsabilidades que establece respecto de aquellos empleados, la presente ley, y en los términos del artículo anterior.

Art. 5º El escribiente más antiguo en cada Jefatura desempeñará el cargo de archivero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial ma-

yor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 28 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 2 de 1882.

NÚMERO 49.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 2 de Febrero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Francisco Diago, originario de la Isla de Cuba, doméstico y residente en esta capital.

México, 2 de Marzo de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1882.

NÚMERO 50.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 8 de Febrero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. José Centeno, originario de la Isla de Cuba, empleado particular, y residente en la H. Matamoros, Tamaulipas.

México, 2 de Marzo de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1882

NÚMERO 51.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 13 de Febrero último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Manuel D. Esté-

vez, originario de España, notario público y residente en esta capital.

México, 2 de Marzo de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1882.

NÚMERO 52.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

CONTRATO

Que en virtud de la ley de 25 de Diciembre de 1877 celebra el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Salvador Malo, para la construccion y explotacion de unas líneas de ferrocarril.

Art. 1º Se autoriza al C. Salvador Malo para prolongar y explotar hasta Tacubaya, llegando á las calles 3ª de Juarez, el Risco, la Primavera y las Moras, la via férrea que tiene concedida en la fraccion II del art. 1º del Contrato de 31 de Agosto próximo pasado; pudiendo construir en los puntos convenientes de esta última línea, con aprobacion de la Secretaría de Fo-